



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA E
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Discrecionalidad en el otorgamiento de beneficios penitenciarios a
consecuencia del Decreto Legislativo 1513 - Lima Norte, 2020

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Oncehuay Valencia, Rosa Luz (orcid.org 0000-0002-3195-1330)

ASESOR:

Mg. Carrasco Campos, Marco Antonio (orcid.org 0000-0002-6715-8537)

CO-ASESOR:

Mg. Romero Espinoza, Angie Luisa (orcid.org 0000-0003-4718-1489)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

A Dios, mis padres, mi familia y a mi ángel que está en el cielo, por todo el apoyo incondicional que me brindaron, por la paciencia, los consejos para continuar en el camino y no caer.

Agradecimiento

Agradezco a Dios y a mi familia por el apoyo incondicional durante todo el camino.

Índice de contenidos

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	MARCO TEÓRICO	4
III.	METODOLOGÍA	13
3.1.	Tipo y diseño de investigación	13
3.2.	Categorías y sub categorías	13
3.3.	Escenario de estudio	16
3.4.	Participantes	16
3.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6.	Procedimiento	18
3.7.	Rigor científico	19
3.8.	Método de análisis de la información	20
3.9.	Aspectos éticos	20
IV.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V.	CONCLUSIONES	38
VI.	RECOMENDACIONES	39
	REFERENCIAS	
	ANEXOS	
	Anexo 1.- Matriz de Categorización	
	Anexo 2.- Matriz de consistencia	
	Anexo 3.- Guía de entrevista	
	Anexo 4.- Validación de las entrevistas	
	Anexo 5.- Resolución de Inscripción de título	

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado “Discrecionalidad en el otorgamiento de beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513 – Lima Norte, 2020”, tiene como objetivo general Analizar de qué manera los magistrados utilizan la discrecionalidad para el otorgamiento de beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513 – Lima Norte, 2020, es preciso señalar que la problemática se desarrolla en la realidad, debido a que si bien es cierto se emitió el decreto legislativo 1513 con la finalidad del deshacinamiento de los centros carcelarios, para lo cual se debe cumplir con los requisitos señalados en la normativa, también los es que, pese al cumplimiento de ello la decisión queda a discrecionalidad de los jueces quienes en su mayoría optan por denegar dicho beneficio, fundamentando su decisión solo en su discrecionalidad, de esta manera no siendo acatado ni cumplimiento en su finalidad puesto que se dio en un estado emergencia necesario para evitar la propagación del COVID 19.

Para el presente trabajo se practicaron 10 entrevistas (Jueces Penales, Fiscales Adjuntos Provinciales y Abogados litigantes); asimismo, la presente investigación es de tipo básico con enfoque cualitativo, diseño no experimental – transversal y de tipo fenomenológico, aunado a ello, es preciso señalar que la técnica que se utilizó fue la entrevista ello con la finalidad de recabar datos, además, posterior a ello los resultados obtenidos fueron utilizados para la elaboración de la discusión e interpretación de los resultados obtenidos.

Palabras clave: Discrecionalidad, deshacinamiento, Decreto Legislativo 1513, beneficios penitenciarios.

Abstract

O presente trabalho de pesquisa intitulado “Discrecionalidade na concessão de benefícios penitenciários em decorrência do Decreto Legislativo 1513 - Lima Norte, 2020”, tem como objetivo geral analisar como os magistrados utilizam a discrecionalidade para conceder benefícios prisionais em decorrência do Decreto Legislativo 1513 - Lima Norte, 2020, deve-se notar que o problema se desenvolve na realidade, porque embora seja verdade, o Decreto Legislativo 1513 foi emitido com a finalidade de despovoar as prisões, para as quais o cumprimento dos requisitos indicados nos regulamentos, também é que , não obstante o cumprimento desta, a decisão fica a critério dos magistrados que, em sua maioria, optam por negar o referido benefício, pautando sua decisão apenas no seu critério, não sendo assim acatada ou cumprida a sua finalidade por ter ocorrido em estado de emergência necessário para evitar a propagação do COVID 19.

Para o presente trabalho, foram realizadas 10 entrevistas (Juizes Criminais, Procuradores Provinciais Adjuntos e Advogados Judiciais); Da mesma forma, a presente investigação é de tipo básico com abordagem qualitativa, delineamento não experimental - transversal e de tipo fenomenológico, além disso, é necessário destacar que a técnica utilizada foi a entrevista com o objetivo de coletar dados, além disso, posteriormente Para este fim, os resultados obtidos foram utilizados para a elaboração da discussão e interpretação dos resultados obtidos.

Palavras-chave: Discrecionalidade, superlotação, Decreto Legislativo 1.513, benefícios penitenciários

I. INTRODUCCIÓN

A raíz del inicio de la pandemia por el Covid – 19 se advirtió que los sistemas penitenciarios y los más de 11 millones de internos que existen a nivel mundial se vieron afectados evidenciándose que el nivel de infección fue elevado y conforme ha pasado el tiempo se ha incrementado.

En EE.UU. la situación se convirtió en una catástrofe de salud pública y se recomendó que los funcionarios reduzcan el daño revisando las condiciones de cada caso para optar por la liberación de algunos internos, esto debido a que la tasa de contagio por COVID -19 era muy alto. En Nueva York el alcalde dispuso la liberación e algunos reclusos entre ello mayores de 70 años y otros que presenten enfermedades riesgosas, pese a ello, el nivel de internos era alto y los contagios seguían aumentando.

Respecto América Latina en Colombia tal y como sucede en distintos países existe hacinamiento penitenciario, esto desde antes de la pandemia; sin embargo, durante la pandemia se evidenció muchos problemas puesto que debido a los constantes contagios y problemas de salud muchos internos se vieron afectados, posteriormente, mediante decreto legislativo 546 del 14 de abril del 2020 se decretó la medida de sustituir la pena de prisión y la detención preventiva por medidas de prisión y detención domiciliaria para los internos que presenten riesgo y de esa manera evitar la propagación del virus, dicho decreto precisaba también que el beneficio sería para un aproximado de cuatro mil internos, pese a ello esta medida resultaba ineficiente debido al hacinamiento.

En el Perú el dominio del Estado y las entidades que forman parte deben garantizar distintos principios que privilegian el respeto de los derechos de las personas, dichos principios y, derechos se encuentran contemplados en el ordenamiento jurídico. Entre uno de los poderes se encuentra el Poder Judicial, que de acuerdo a nuestra Carta Magna cuenta con la potestad de administrar justicia mediante sus órganos jerárquicos.

En razón de ello, los magistrados de las instancias del Poder Judicial tienen como principios de la administración de justicia, la entereza en el ejercicio de la función, lo que permite a jueces utilizar su potestad de discrecionalidad, además de ser autónomos en sus pronunciamientos.

En tal sentido, los jueces se encuentran limitados por el principio de la administración de justicia como base en la motivación judicial de las resoluciones, lo que es conocido también como la debida motivación de las resoluciones judiciales, que, a decir del Tribunal Constitucional, máxime intérprete de la Constitución Política, importa el deber y obligación de los órganos judiciales a expresar las razones y justificaciones que lo llevan a tomar una decisión. Dichas razones, pueden y deben tener como base fundamental el ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso en concreto, además de provenir de los propios hechos que se discuten y que se encuentran acreditados en el trámite de un proceso principal y/o de un cuaderno incidental.

Siendo así, un proceso principal como el proceso penal concluye con una sentencia condenatoria o absolutoria, siendo que en el primer caso la condena puede ser una pena privativa de libertad efectiva, por lo que con esta sanción penal, la persona que es condenada es recluida en un establecimiento penitenciario, y que cumplida parte de su condena, puede solicitar beneficios penitenciarios como la semilibertad o la liberación condicional, incentivos que desde el Estado se conceden a los internos para facilitar su readaptación social, los mismos que son materia de conocimiento de los jueces con competencia penal del Poder Judicial, por lo que si bien los jueces utilizan su valoración judicial para denegar los beneficios penitenciarios, no son libres en la fijación de ciertos parámetros, resultando relevante analizar de qué manera los jueces aplican la discrecionalidad desde la perspectiva de la fundabilidad del beneficio penitenciario formulado, como la naturaleza del delito, la personalidad del agente y la peligrosidad del agente, verificando además los presupuestos formales que determinan su admisibilidad o inadmisibilidad, siendo que dicha decisión debe ajustarse a lo que manda nuestra Constitución Política, Código de Ejecución Penal, Acuerdos Plenarios, Sentencias del Tribunal Constitucional y Resoluciones administrativas del Poder Judicial, para finalmente determinar

que dicho pronunciamiento guarda correspondencia con la garantía constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Por consiguiente, el presente trabajo de investigación presenta como problema general: ¿Analizar de qué manera los magistrados utilizan la discrecionalidad para el otorgamiento de beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513-Lima Norte, 2020?, asimismo, se tendrá como problemas específicos: ¿Analizar de qué manera los magistrados utilizan la discrecionalidad para resolver los beneficios penitenciarios, respecto de la naturaleza del delito cometido -Lima Norte,2020? y ¿Analizar de qué manera los magistrados utilizan la discrecionalidad para resolver los beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513, respecto de la personalidad del agente - Lima Norte, 2020?.

Respecto a la justificación práctica se pretende analizar la discrecionalidad al resolver los beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513, desde la perspectiva de la fundabilidad del beneficio penitenciario, verificando así los presupuestos formales que determina su admisibilidad o inadmisibilidad, asimismo, en cuanto a la justificación teórica, tiene como fundamento recabar información sobre la discrecionalidad en el otorgamiento de beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513. Finalmente, sobre la justificación metodológica al respecto en el presente trabajo se aplicó la técnica de entrevista, usando la guía de entrevista, y para el análisis de los resultados de la investigación la matriz de triangulación.

Se tuvo como objetivo general: Analizar la discrecionalidad para el otorgamiento de beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513 - Lima Norte, 2020; y como objetivos específicos: Analizar la discrecionalidad para el resolver los beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513, respecto a la naturaleza del delito - Lima Norte, 2020 y finalmente Analizar la discrecionalidad para resolver los beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513, respecto a la personalidad del agente, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

II. MARCO TEÓRICO

Con relación a los antecedentes a nivel nacional a continuación se proseguirá a señalar las tesis que guardan relación con la discrecionalidad y con los beneficios penitenciario, por lo que dando inicio con la tesis realizada por Infante (2022), quien concluye que del estudio realizado respecto a la denegatoria de los beneficios penitenciarios estos no producen efectos significativos en el interno, se extrajo como resultado que debido a la denegatoria de dichos beneficios esto no produce efecto significativo en el interno ya que no debe representar una limitación para que continúe con sus actividades.

Asimismo, continuamos con la tesis elaborada por Cueva (2021) en la que se concluyó que tanto el Poder Judicial, así como el Ministerio Público limitan el otorgar los beneficios penitenciarios requeridos por el interno, pese a que de la revisión se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el decreto legislativo Nro. 1513; extrayéndose como resultado que no se cumple con otorgar la libertad a quienes cumplen con lo señalado por ley.

Por su parte Tananta (2021) en su tesis concluye que la emisión del decreto legislativo 1513 coadyuvo en la regulación para el deshacinamiento de los centros penitenciarios a razón que se advirtió un aumento de solicitudes mismas que cumplían con los requisitos señalados en la ley.

En esa misma línea de ideas Espinoza (2021) en su tesis concluye que la regulación del decreto legislativo 1513 hace referencia a la remisión condicional de la pena, ello con el objetivo de establecer medidas para minorizar el hacinamiento penitenciario y del mismo modo el riesgo de contagio por COVID-19; asimismo, precisa que el decreto legislativo antes referido resulta eficaz para contrarrestar el problema principal de hacinamiento que existe y que claramente a raíz de la pandemia tuvo mayores inconveniente.

A su vez, Reategui (2021) en su tesis concluye que el deshacinamiento en los centros penitenciarios se ha realizado de manera parcial con la emisión del decreto legislativo 1513, ya que no ha resultado aplicable a todos, siendo su

aplicación solo para casos de infracciones leves; asimismo, advierte una falta de política de estado afectando los derechos fundamentales.

En lo que respecta a este punto resulta necesario recurrir a los antecedentes internacionales, con la finalidad de poder analizar mejor el problema de investigación. Según Chambi (2018), señala que en Bolivia los beneficios penitenciarios básicamente se caracterizan por ser un acto de naturaleza objetiva ya que la ley establece ciertos requisitos objetivos, mismos que persiguen la finalidad de ser alcanzables para los sujetos privados de su libertad; asimismo, concluye que la decisión es competencia del Juez otorgase de forma discrecional.

Asimismo, Giraldo y Carmona (2020), refieren en sus conclusiones que tanto el silogismo como la discrecionalidad judicial mantienen distinción, esto es que, respecto al silogismo se trata del razonamiento que se aplica a una norma, y por otro lado la discrecionalidad es la interpretación que puede ser errada, siendo así se precisa que existe una distinción entre ambos.

Por otro lado, es relevante citar a Bautista (2021), quien señala en sus conclusiones que necesariamente los Jueces deben determinar la aplicación del derecho, y ante ello aplican la discrecionalidad, debiendo cumplir con la ley, es decir que es potestad de los Jueces la aplicación en su totalidad de las leyes; sin embargo, no sólo basado en la normativa sino también utilizan su criterio según las características del caso determinado.

En esa misma línea se tiene a Ortiz (2021), quien refiere en sus conclusiones que la discrecionalidad genera consecuencias al resolverse un caso que en el momento no se encuentra tipificado, además, ello acarrea el no cumplimiento del principio de retroactividad.

Es menester citar a Delgado (2021), quien refiere en sus conclusiones que el origen de los beneficios penitenciarios ha contribuido para la desnaturalizar el sistema penitenciario, toda vez que, a raíz de los inconvenientes que presentan ello conlleva a que se aleje de la ejecución penitenciaria.

En cuanto a artículos científicos en castellano tenemos a Carrasco, A (2020)

quien señala en su publicación que debido a la pandemia se ha demostrado una verdadera situación deplorable en los centros penitenciarios, advirtiéndose un abandono de las mismas, puesto que ello afecto no solo a los internos sino también al personal a cargo del control y cuidado.

Por otro lado, Peralta (2017), en su artículo publicado en la Revista Jurídica de Derecho, concluye que respecto a la discrecionalidad existiría una pequeña distinción con la arbitrariedad, siendo esta última la que afecta directamente a los ciudadanos, además, hace referencia que la norma autoriza o habilita a la autoridad para que tomen decisiones en base a la aplicación de la discrecionalidad.

Flores y Mojica (2020), en su artículo publicado Discrecionalidad judicial. Desarrollo de una categoría en continua construcción, quien refiere que la discrecionalidad debería estar entrelazada con la seguridad jurídica; además señala que configura una construcción de teoría, y esto debido a que en el transcurso del tiempo se va identificar puntos de inseguridad.

Mondragón Duarte, S. L., Guzmán Quintero, A. y Pérez Medina, A. G (2020) en su artículo Regulación del tratamiento penitenciario y carcelarios en el marco de los derechos humanos, refiere que el sistema penitenciario en Colombia se basa en el respeto a los derechos humanos de aquellas personas privadas de su libertad, puesto que la persona que mantenía una pena, era considerada como objeto de intervención bajo una concluida configuración de las fuentes de investigación respecto a la resocialización, siendo que se basaba y centraba al estudio del penado, no teniendo consideración alguna con relación a la perspectiva del penado, todo ello llevando al fracaso de los fines del sistema y a la urgente necesidad de nueva interpretación de las situaciones actuales (realidades) normativas. Ante lo señalado e identificado se modificó el sistema penitenciario centrándose básicamente a la resocialización del penado; sin embargo, el SIDH mediante su comisión ha identificado muchas dificultades que advierten aun deficiencia de los derechos humanos de los internos, entre ellos, la superpoblación y hacinamiento en el centros penitenciarios, deficiencia en servicios de salud, libertad condicional, entre otros, siendo todos estos servicios necesarios y necesitados de mayor atención por parte del estado Colombiano.

Asimismo, como artículo científico en otro idioma tenemos a Enoki-Miñano E., Ruiz-Barrueto M. (2020), quien refiere en su artículo que los centros penitenciarios en el Perú son considerados lugares altos en contagio de diversas enfermedades infecciosas, esto debido a diversos factores, entre ellos, el contacto cercano que es un problema desde hace mucho tiempo a consecuencia del hacinamiento; asimismo, las instalaciones que no cuentan con las ventilaciones necesarias, además de ser antihigiénicas. En mérito a lo señalado es que se determina que las infecciones como la COVID-19 pueden transmitirse rápidamente entre la población carcelaria, personal de atención y de seguridad. El artículo también señala la necesidad de respetar derechos de los internos debido a que como se ha indicado existe un mayor contagio, en países como Irán a raíz del COVID 19 se ha determinado liberar a los internos menos peligrosos para minimizar la transmisión.

Asimismo, como artículo en inglés tenemos a Christin Tønseth & Ragnhild Bergsland, quienes refieren en su artículo que la educación formal se ha priorizado en el sistema penitenciario noruego; asimismo, que el efecto o finalidad de la educación formal es garantizar que las personas puedan laborar y que puedan reinsertarse con éxito a la sociedad. Aunado a ello en su artículo hacen referencia que la educación es una importante medida de prevención para evitar la comisión de nuevos actos ilícitos.

Tadic Darja, aborda en su artículo sobre la ejecución de sentencias recaídas en mujeres en Eslovenia, y respecto a ello concluye que las féminas encarceladas son menos problemáticas; asimismo, señala que el régimen penitenciario es más estricto, puesto que, la sentencia a mujeres cumple doble función: A) por el delito que ha cometido y B) por ser mujer quien cometió el delito.

Popescu I., refiere en su artículo sobre los derechos de las personas privadas de su libertad a continuar manteniendo vínculos familiares, esto en 05 países de Europa. Hace referencia sobre la vida que desarrolla una persona interna en un centro carcelario, siendo que no sería nada fácil, por lo tanto, personas de su entorno buscan mantenerse alejados; sin embargo, precisa que aquellas personas que cumplen una pena serán posteriormente liberados para reinsertarse en la sociedad y este último suele ser una de las cosas más difíciles,

es por ello, que el autor señala que para corregir aquel comportamiento que desarrollo el sentenciado es necesario que se mantenga cerca la familia.

Por otro lado, tenemos otro artículo en otro idioma, en el que Bedoya –Perales, Percy V., Huallpa-Mendoza, Alan M. y otros, señalan que la rehabilitación de los internos se va medir conforme al contenido del informe psicológico, así como con los resultados de tratamientos que llevan.

Ahora bien, respecto a las teorías transversales tenemos la postulada por Franz Von Liszt¹ y Ernst Von Beling², teoría del delito, misma que se basa en el principio de lesividad; asimismo, cabe precisar que forma parte de una herramienta básica que permite tomar conocimiento el momento en el que un hecho puede ser considerado o no delito, así como el grado, entre otros.

Asimismo, tenemos la teoría relativa de la pena, Ibid, esta teoría hace precisión que la pena no está encaminada a la justicia, por el contrario, su fin es brindar protección a la sociedad ya que las penas deben ser arribadas a efectos que no vuelvan a cometer actos ilícitos.

La teoría absoluta o de la retribución, Kant y Hegel, la teoría hace referencia a la necesidad que el acto ilícito sea penado con la finalidad que se retribuya lo que emana de la justicia, en otras palabras, que el ilícito que se haya cometido debe tener una sanción y la persona que ha cometido el hecho debe cumplir con una pena según se encuentre tipificado.

Respecto a las teorías que se relacionan con nuestra primera categoría de discrecionalidad tenemos a las teorías que pretenden explicar, en ese sentido Rawls (1971) postula la teoría de la justicia, mediante la cual reconoce que los principios de la justicia se identifican por su aplicación a las entidades sociales, además, relaciona a la justicia con la equidad entre personas.

Otra de las teorías que encontramos es la teoría de finalismo, Weizel (2003), mediante la cual se identifica un progreso con relación al sistema del delito, además dio a conocer que para considerarse la comisión de un ilícito penal no se basa únicamente en elementos objetivos sino también prevalece la importancia del dolo que se advierte.

Asimismo, tenemos García (2018) quien en su publicación “Discrecionalidad judicial” refiere que la discrecionalidad es aplicada por el Juez con la finalidad de ser objetivo, imparcial, justo y fiel al derecho; sin embargo, su decisión está basada también en incertidumbres puesto que debe optar por la decisión que estime conveniente evaluando diversos puntos y debiendo considerar cual es lo más equitativo y justo cuando sea aplicado en virtud a lo señalado podremos identificar la discrecionalidad.

Por otro lado, respecto a la primera categoría surgen dos sub categorías, como primera sub categoría nace el discernimiento judicial y como segunda sub categoría proporcionalidad.

Dentro de las teorías que se relacionan con la primera sub categoría de discernimiento judicial, tenemos a Renato- Baldi Cabanillas (2005) quien refiere acerca de la teoría de la interpretación judicial, señalando que la decisión judicial no debe ser comprendida como valorativa. Asimismo, que cada aplicación de la ley es considerada como interpretación

Como otra teoría relacionada a esta sub categoría tenemos a la teoría de la argumentación jurídica, Alexy (1978), que es considerada por el autor con una triple perspectiva, siendo, racional, práctico – moral y jurídica, además, sostiene que se evidencia una relación entre el derecho y la moral.

Respecto a la segunda subcategoría de proporcionalidad, tenemos el principio de proporcionalidad, Rojas (1999), quien refiere que el principio de proporcionalidad se da tanto en la creación del Derecho por los legisladores, así como en su aplicación por parte de los jueces, incluso al momento de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria. (p.278).

Por lo que, para el autor el principio de proporcionalidad rige y es fundamental para la utilidad del derecho por parte de los jueces, por otro lado, obliga al Estado que realice una comparación con relación a las medidas restrictivas con la finalidad que se aplique la adecuada.

De igual manera, como segunda categoría de la presente investigación tenemos los beneficios penitenciarios, teniendo como bases teóricas a la teoría de la

dignidad, Kant (1797) quien refiere que la dignidad humana corresponde una instancia moral, además, señala que el hombre es un ser autónomo que lo expresa mediante la razón y sobre todo la libertad, denominando la razón pura.

Respecto a esta segunda categoría surgen dos subcategorías, siendo la primera peligrosidad del agente, y como segunda sub categoría naturaleza de los beneficios penitenciarios.

Dentro de las teorías que se relacionan a la primera subcategoría de peligrosidad del agente, tenemos a Romagnossi, quien señala que esta teoría está referida a la situación del sujeto misma que es variada de acuerdo a distintas circunstancias sociales, mismas que pueden conllevar a que el sujeto cometa actos ilícitos.

Asimismo, tenemos a Rodríguez (2016) quien señala que la peligrosidad es el riesgo que existe para que una persona reitere su actuar en la comisión de un acto ilícito; además, precisa que este riesgo forma parte de un mecanismo para individualizar al sujeto.

Respecto a la segunda subcategoría de naturaleza de los beneficios penitenciarios tenemos a Matos Ortega (2017), quien en su artículo publicado en *Derechos & Asociados* 33 precisa que: *“La importancia de los beneficios penitenciarios es clara, puesto que son considerados como una ventaja para los internos, ya que estaría en su ámbito personal sobre la toma de decisión respecto a solicitar o no los mismos”* (P. 5).

El autor refiere que los beneficios penitenciarios son importantes y que estos benefician a los reos, también que corresponde a su libre decisión si los solicita o no, además del contenido del artículo se puede resaltar que respecto a los beneficios señalan que son limitados puesto que otorgarlos estaría condicionado a poder evidenciar que el sujeto no cometerá nuevamente un acto ilícito.

Esta tesis también tiene su soporte en algunos conceptos como, por ejemplo, en que se encuentra señalado en el libro *Manual de beneficios penitenciarios* y

de lineamientos del modelo procesal acusatorio (2020) en el que se señala que los beneficios consisten en mecanismos que buscan ayudar a la resocialización; asimismo, jurídicamente están dirigidos a la reducción de la permanencia de los internos en un centro penitenciario.

García (2006), refiere sobre la discrecionalidad que gira en torno a la libertad que existe misma que es atribuida al Juez al momento de la toma de decisión, es decir es una facultad que la ley le concede al Juez para entre diversas posiciones pueda elegir la adecuada y concluir el caso; asimismo, precisa respecto a las doctrinas que niegan la existencia de la discrecionalidad, señalando que estas la niegan por dos razones, la primera hace hincapié en que no es conveniente, mientras que la segunda está basada en la afirmación que la discrecionalidad es evitable.

Jaime F. Coaguila-Valdivia, Percy V. Bedoya-Perales, Alan M. Huallpa-Mendoza y Gonzalo A. Contreras-Puelles (2021), refieren que con relación a los beneficios penitenciarios se puede determinar si el interno está readaptado con el contenido del informe psicológico; además, señalan que los beneficios proporcionan la oportunidad de que los internos puedan continuar con el desarrollo del proceso, pero en libertad siempre que se cumpla con los requisitos exigidos por ley.

Pino (2015) la posición del autor se basa en considerar a los beneficios penitenciarios como derechos cuando el interno haya alcanzado el cumplimiento de los requisitos previsto en la ley, siendo para el autor que solo de esa manera puede solicitar acogerse a dicho beneficio.

Matos (2017) señala que la fundamentación jurídica de los beneficios penitenciarios se basa en principios; asimismo, debe tenerse en cuenta que su otorgamiento está sujeto a que se realice el análisis de lo que lo motiva.

Por otro lado, MINJUS (2012) del mismo modo que el autor antes referido reconoce que se trataría de un derecho, ya que al cumplir con lo solicitado por ley puede acceder al pedido de los beneficios, siendo que la decisión de otorgar o no queda a la discrecionalidad del Juez.

Baranger et al. (2018) señala que los beneficios son garantías condicionadas a que las personas recluidas en un centro penitenciario cumplan con su pena impuesta, y participen en diversos programas que ayuden a internalizar y así cambiar su conducta.

Carpio (2012) el autor refiere que los Jueces penales consideran a los beneficios penitenciarios como incentivos, toda vez que, identifican que los internos cumplan con los requisitos que se detallan en la ley con el único objetivo de conseguir que su pena se acorte, por tal motivo, señala el autor que no podría considerarse como un derecho sino como ya se ha indicado como un incentivo.

Ramírez (2015): refiere que la labor de Juez es determinar si se caracteriza como discernimiento es decir se busca desechar aquello que no tiene mayor importancia para la solución ya raíz de ello el Juez se detiene para valorar lo que especialmente toma importancia.

Asimismo, este trabajo tuvo un soporte normativo, siendo que el Decreto Legislativo N° 1513, hace referencia sobre la verificación de parte que se debe realizar para analizar cada caso de cada interno, debiendo respetar los parámetros señalados en dicho decreto, tal como que siempre y cuando el interno no se encuentre inmerso en delitos gravosos, para que de esta manera se pueda cumplir con el propósito de minimizar la población carcelaria y de este modo evitar la propagación del COVID 19.

La circular sobre la debida interpretación y aplicación de los beneficios penitenciarios, Resolución Administrativa Nro. 297-2011-P-PJ, establece que los Jueces al momento de tomar una decisión deben tomar en cuenta en primer lugar la naturaleza del delito que ha cometido el interno, luego el nivel de gravedad del mismo, asimismo, la personalidad del agente, esto está referido al interno, el pago del daño, entre otros, y del mismo modo, debe identificarse si se evidencia peligro por el agente para la comisión de nuevo delito.

Decreto legislativo N°654, donde se señala que los beneficios penitenciarios son

métodos que empujan al interno a la resocialización, esto mediante la realización de labores como trabajo, estudio, terapia psicológica, labor social, entre otros.

Decreto legislativo N° 1296, mismo que señala respecto a las modificatorias con relación a beneficios penitenciarios.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación:

El tipo de investigación fue básica, tal como es señalado por Álvarez Risco (2020) misma que consiste en orientar en la búsqueda de un mejor conocimiento, y esta búsqueda es de modo sistemático, asimismo, se precisa que se debe tener en cuenta el objeto de estudio a efectos de aumentar los conocimientos en la investigación.

Con relación al enfoque esta investigación tuvo un Enfoque cualitativo, tal como menciona Hernández Sampieri & Mendoza (2018) este tipo de enfoque tiene como finalidad recopilar información desde un aspecto documental, utilizando técnicas cualitativas y procesando datos.

El diseño de investigación fue fenomenológico, ante ello Rojas Silva (2020) refiere que este tipo de diseño recae sobre investigaciones de enfoque cualitativo, mismo en los que se pretende estudiar fenómenos sociales correspondientes a la investigación, analizando la doctrina, legislación y jurisprudencia, teniendo como objetivo buscar información a efectos de argumentar de manera adecuada la investigación.

3.2 Categorías, Subcategorías, Matriz de categorización:

Las categorías fueron: como primera categoría la discrecionalidad y como sub categoría discernimiento y proporcionalidad; asimismo, como segunda categoría se tiene los beneficios penitenciarios, desprendiéndose como sub

categorías peligrosidad del agente y naturaleza de los beneficios penitenciarios.

Tabla 1: Categorías y Subcategorías

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
Discrecionalidad	Discernimiento
	Proporcionalidad
Beneficios penitenciarios	Peligrosidad del agente
	Naturaleza de los beneficios penitenciarios

Tenemos como primera categoría la discrecionalidad: García (2018) refiere en su publicación “Discrecionalidad judicial” que la misma es aplicada por el Juez con la finalidad de ser objeto, imparcial, justo y fiel al derecho; sin embargo, su decisión está basada también en incertidumbres puesto que debe optar por la decisión que estime conveniente evaluando diversos puntos y debiendo considerar cual es lo más equitativo y justo cuando sea aplicado en virtud a lo señalado podremos identificar la discrecionalidad.

La primera subcategoría está referida al discernimiento, Ramírez (2015): refiere que la labor de Juez es determinar si se caracteriza como discernimiento es decir se busca desechar aquello que no tiene mayor importancia para la solución ya raíz de ello el Juez se detiene para valorar lo que especialmente toma importancia.

La segunda subcategoría categoría está referida a la proporcionalidad Alexy (1985): refiere que existe una implicancia entre el principio de proporcionalidad y el carácter de principio de una norma, es decir la proporcionalidad se encuentra constituida por tres sub- principios (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto).

Como segunda categoría se tiene beneficios penitenciarios, García Arán: señala que los beneficios penitenciarios se basan sobre la consideración del aprovechamiento del tratamiento penitenciarios, asimismo, sobre una prognosis favorable respecto a las posibilidades de llevar una mejor vida en libertad.

Con relación a la primera subcategoría de esta segunda categoría tenemos peligrosidad del agente, Fonseca (2018): señala que respecto a la peligrosidad está referido al pensamiento criminológico, mismo que se entiende como el pronóstico o probabilidad de la comisión de delitos por parte del sujeto, y esto debido por la existencia de riesgos y objetivos asociados.

Asimismo, con relación a la segunda subcategoría naturaleza de los beneficios penitenciarios, Matos (2017): señala que la fundamentación jurídica de los beneficios penitenciarios se basa en principios; asimismo, debe tenerse en cuenta que su otorgamiento está sujeto a que se realice el análisis de lo que lo motiva.

Anexo 01: Matriz de Categorización

Categorías	Subcategorías	Fuente informante	Técnicas	Instrumentos	Participantes
Discrecionalidad	<ul style="list-style-type: none"> • Discernimiento • Proporcionalidad 	Expertos	Entrevistas	Guía de preguntas de entrevista	4 Jueces 3 Fiscales 3 Abogados.
Beneficios Penitenciarios	<ul style="list-style-type: none"> • Peligrosidad del agente • Naturaleza de los beneficios penitenciarios 	O Especialistas			

3.3. Escenario de Estudio

Según Balcázar, González, Gurrola y Moysén (2013) refieren que el escenario de estudio está basado al espacio en el que se va realizar la investigación, es decir en el que se va recolectar la información necesaria.

La presente investigación se materializó dentro del Distrito Judicial y Fiscal de Lima Norte. El escenario fue elegido a efectos de obtener mayores datos y respuestas que se requiere en la investigación.

3.4. Participantes

Las personas que participaron en la investigación es un grupo de 10 especialistas (04 Jueces Penales de la Corte Superior de Lima Norte, 03 Fiscales Adjuntos Provinciales Penales y 03 abogados privados defensores de imputados) quienes cuentan con experiencia en las audiencias de Beneficios Penitenciarios, toda vez que, participan de inicio a fin, es decir desde que se solicita la aplicación del beneficio hasta la culminación de la audiencia en la que se decide si se va otorgar o no el beneficio, todos los datos serán recolectados mediante entrevista a los mismos, siendo dicho medio de recolección el más idóneo.

Martínez (2014) refiere que se considera participantes de una investigación de tipo básico a las personas que han formado parte de la investigación, esto quiere decir que de alguna manera están inmersos en la realidad problemática del presente trabajo.

Tabla 2: Caracterización de Participantes

Participantes	Descripción
Jueza	Dra. Fiorella Linares Pérez
Jueza	Dra. Gloria Casas Quispilay
Jueza	Dra. Beatriz Elena Ormeño Chirinos

Jueza	Dra. Rosa Conopuma Genebroso
Fiscal	Dra. María E. Lizet Peña Medina
Fiscal	Dr. Oscar Lizardo Correa Coz
Fiscal	Dr. Nilo E. Espiritu Maturrano
Abogado	Dr. Mario A. Pineda Sayritupac
Abogado	Dr. Juan Manuel Ruiz Bayona
Abogado	Dr. Alberto Soria Ruiz

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se aplicó dentro de la investigación como medio de recolección de datos fue la entrevista, la cual fue formulada para los expertos, a efectos que se encuentre dentro del contexto de conocimientos básicos para fortalecer la investigación y el problema que se planteó, tal como lo señala Hernández y Mendoza (2018), esta técnica consiste en recabar información con un fin determinado, implantando y buscando la recolección de información útil en la investigación y así poder resolver las interrogantes.

Se tuvo como instrumentos la guía de entrevista, tal como lo señala Hernández y Mendoza (2018), misma que consiste en un documento donde se evidenciará las interrogantes planteadas por el investigador con la finalidad de resolver criterios de la investigación.

Tabla 3: Validación de instrumentos por juicio de expertos

Nombre de especialista	Grado Académico	Especialidad	Opinión de aplicabilidad
Carrasco Campos, Marco Antonio	Doctor	Metodología	Aplicable
Bustillos Villalta, Irving Poul	Magister	Derecho Penal y Procesal Penal	Aplicable
Gutiérrez Ruiz, Jesús Ricardo	Magister	Derecho Penal y Procesal Penal	Aplicable

Nota: Datos tomados de la presente investigación

3.6. Procedimiento

Para la recolección de información primero se identificó el problema específico, mismo que se encontró dentro de una realidad social, seguidamente se determina los antecedentes que pueda existir desde una perspectiva internacional y nacional, entendidas como investigaciones previas; posteriormente, se desarrolló el marco teórico en el que se plasma la información recolectada de libros, revistas, tesis, todo en relación al tema de investigación.

Con relación a la metodología la línea de investigación es el Derecho Penal y se toma en cuenta los instrumentos, escenario de estudio y participantes quienes ayudaron a contribuir para la investigación; además, se aplicó el trabajo de campo con la finalidad que se aplique la técnica de entrevista a los expertos a efectos de obtener una opinión frente al problema planteado, y posteriormente, las entrevistas se establecieron mediante una triangulación en la que se obtuvo conclusiones por cada experto, finalmente se puede determinar que las opiniones ayudaron a establecer una conclusión específica ante el problema planteado en la presente

documentación.

Portilla et al. (2014) refiere que el procedimiento consiste en una investigación cualitativa misma que es abierta, es decir se investiga bajo hechos seguido de un análisis profundo de la realidad.

Asimismo, Vaismoradi, Jone, Turunen, & Snelgrove (2016) señala que el proceso para la recolección de datos llevada a cabo mediante la entrevista consta de dos etapas, siendo así que en la primera etapa se va orientar a los participantes a efectos que internalicen lo importante de su colaboración para la investigación, seguidamente luego de su autorización se empleará la información recabada, finalmente en la segunda etapa se va realizar el análisis de los resultados mismo que se realizará en base a la categorización

3.7. Rigor científico

En la investigación los criterios de rigor científico se enfocaron en un aspecto cualitativo, mismo que se encuentra conformado en base a transferencia, confirmación y credibilidad, puesto que de acuerdo a lo que señala el autor Hernández & Mendoza (2016) se identificó que, al establecer criterios de rigor científico en una investigación, se debe esbozar los términos de acuerdo a la interpretación referida.

En ese contexto Valencia (2015) menciona que el rigor se origina a raíz de la investigación y que basa el sustento en la importancia que se aplique de manera analítica.

3.8. Método de análisis de información

En el trabajo de investigación se desarrolló el análisis fenomenológico interpretativo, Duque & Aristizabal (2019), indicando que el análisis se inicia con la descripción del fenómeno, seguidamente de las entrevistas y finalmente se interpretaron los resultados.

Además, se aplicó de manera descriptiva, utilizando las entrevistas individuales con la finalidad de buscar opiniones de expertos, quienes

proporcionaron sus posturas.

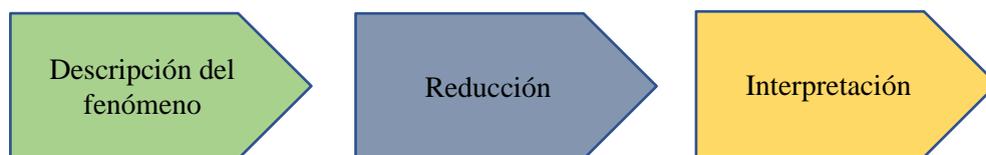
También se aplicó el método comparativo, puesto que se realizó la comparación a las entrevistas recabadas.

Además, el método descriptivo, ya que se expone las posturas de los entrevistados.

Al respecto Piza at al. (2019) manifiesta que en una investigación cualitativa abarca diversas técnicas y procedimientos para obtener información necesaria y poder sustentas los conocimientos.

Figura 1

Análisis



3.9. Aspectos éticos

El trabajo de investigación guarda relación con rigor científico, además, es preciso señalar que el desarrollo se realizó de acuerdo a las normas establecidas, de esta manera protegiendo el derecho del autor y de acuerdo al código de ética profesional; del mismo modo, se precisa que las técnicas aplicadas han sido con el consentimiento de los expertos, la recolección de información en campo es auténtica y fiable.

Al respecto Aluwihare- amaranayake (2012) refiere que la investigación debe cumplir con los parámetros que se exige por la Universidad por medio del consentimiento, la confidencialidad e identidad de los informantes; asimismo, la declaración de autenticidad y finalmente la citación correcta en todo el proceso de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de los entrevistados

Participantes	Descripción
Entrevistados	E 1 Dra. Fiorella Linares Pérez
	E 2 Dra. Gloria Casas Quispilay
	E 3 Dra. Beatriz Elena Ormeño Chirinos
	E 4 Dra. Rosa Conopuma Genebroso
	E 5 Dra. María E. Lizet Peña Medina
	E 6 Dr. Oscar Lizardo Correa Coz
	E 7 Dr. Nilo E. Espiritu Maturrano
	E 8 Dr. Mario A. Pineda Sayritupac
	E 9 Dr. Juan Manuel Ruiz Bayona
	E 10 Dr. Alberto Soria Ruiz

4.2. Resultados de la entrevista

En el presente capítulo se demuestra los distintos hallazgos posteriores al análisis de las entrevistas, mismas que fueron aplicadas a distintos integrantes, quienes colaboraron para el estudio de la investigación. En ese sentido es claro precisar que se tuvo que realizar un análisis a efectos de establecer categorías y subcategorías que permitieran estructuras y analizar toda la información recabada para de esta manera hallar respuesta a los objetivos planteados en la investigación.

MATRIZ DE TRIANGULACIÓN

Pregunta	EJF1	EJG2	EJB3	EJ4	EAJ5	EAS6	EAM7	EFO8	EFL9	EFN10	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. ¿Desde su experiencia a de qué forma los magistrados hacen uso de su discrecionalidad para resolver beneficios penitenciarios teniendo en cuenta los requisitos para su concesión o denegatoria contemplados en el decreto legislativo 1513?	En principio la labor del Juez se centra en revisar los requisitos formales de la normativa para seguidamente generarse convicción con los fines de la pena.	En mi experiencia puedo decir que al momento de advertirse el pedido del beneficio penitenciario se verifica el cumplimiento de los requisitos que se señala en el decreto legislativo 1513; sin embargo, eso no sería lo púnico puesto en calidad de magistrados y a efectos de tomar una decisión sobre si se concede o no lo que debemos hacer es advertir y el agente ha internalizado o no que ha cometido un delito y se encuentra arrepentido de ello para de esa manera optar por la mejor decisión	La discrecionalidad es una facultad que se tiene la cual se aplica luego de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el decreto legislativo 1513.	Luego del cumplimiento formal de los requisitos objetivos establecidos en el citado decreto legislativo, los magistrados de conformidad a su criterio judicial deben generarse convicción para declarar la fundabilidad de un beneficio.	Hacen uso, al tener mayor nivel de interpretación al no seguir al pie de la letra la norma. La flexibilidad en aplicar los beneficios o no siempre tienen que contener límites flexibles y no tan rígidos. Muchos magistrados hacen buen uso	Los magistrados usan una debida discrecionalidad puesto que, más allá de los requisitos del decreto legislativo 1513, es en el examen personal que le realiza y de ello llega una conclusión para la motivación.	Considero que hacen uso de su discrecionalidad luego de evaluar al sentenciado y según su percepción toman una decisión; asimismo, revisan el cumplimiento de los requisitos señalados en el decreto legislativo 1513.	.El decreto legislativo 1513 otorga bastante discrecionalidad al Juez al momento de resolver una solicitud de beneficio penitenciario, toda vez que le permite examinar directamente al interno para determinar si existen las condiciones de readaptación para ser reinsertados a la sociedad, sin que se examine al trabajador social o al psicólogo que hayan emitido las evaluaciones correspondientes y tener un panorama mayor al momento de emitir la disposición que corresponda.	Los magistrados al resolver beneficios penitenciaros aparte de los requisitos establecidos en el decreto legislativo 1513, toman en cuenta, si el sentenciado es agente primario, si ha pagado la totalidad de la reparación civil fijada en la sentencia, el tipo de delito cometido y su participación en el hecho delictivo, tiempo de la condena impuesta, así como,	Luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos contemplados en el decreto legislativo 1513 el magistrado evalúa el nivel de readaptación y a efectos de tomar una decisión hace uso de la facultad de discrecionalidad	Hubo un entrevistado que indico que hacen uso de la discrecionalidad al tener mayor nivel de interpretación al no seguir al pie de la letra la norma y que la flexibilidad en aplicar los beneficios penitenciaros siempre deben contener límites tan flexibles y no tan rígidos.	Hubo nueve entrevistaron que indicaron que luego de la verificación de los requisitos señalados en la norma los magistrados evalúan al sentenciado y a ello aplican su discrecionalidad.	Según lo expresado por el 90% de los entrevistados y lo analizado se pudo concluir que los magistrados hacen unos de su discrecionalidad luego de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la norma y del examen practicado al sentenciado, momento en el que deben decidir la concesión de los beneficios o no; por otro lado, un entrevistado o señalado

		sobre si se concede o no y ello en mérito a la discrecionalidad que se nos otorga.							si el sentenciado cuenta con un domicilio fijo en un lugar determinado. Todas esas circunstancias valoran los jueces al momento de emitir su fallo.				que los magistrados hacen uso de la discrecionalidad cuando tiene mayor nivel de interpretación de la norma y no seguir al pie de la letra la ley
2. ¿Considera usted que la discrecionalidad de los magistrados para resolver beneficios penitenciarios guarda relación directa con los requisitos para su concesión o denegatoria contemplados en el decreto legislativo 1513?	Si tiene relación directa porque serán los mismos que se evaluarán para generar íntima convicción en la readaptación del condenado.	Si guarda relación puesto que el primer filtro para determinar su concesión o no, es que cumpla con los requisitos establecidos por Ley.	Si, toda vez que, inicialmente se debe advertir el cumplimiento de los requisitos señalados para posterior a ello evaluar y utilizar la facultad de discrecionalidad al momento de decidir.	En buena cuenta si pues se realiza un análisis conjunto del cumplimiento de los requisitos del citado decreto legislativo, así como del criterio judicial del magistrado para declarar la fundabilidad del beneficio o su denegatoria.	Debería guardar una relación directa, porque el agente infractor no debería acceder a estos beneficios por excepcionalidad sino por la posibilidad de mejoras y reconducir su actuar ante la sociedad.	Si considero que en la discrecionalidad aplicada por el Juez guarda relación directa con los requisitos para su concesión o en su defecto para su denegatoria	Considero que si tiene relación; sin embargo, es preciso señalar que el magistrado o se genere convicción a razón del examen que se le realice al sentenciado.	Sí, porque igual que en el proceso común para el beneficio penitenciario, se incide sobre la valoración de la Re adaptabilidad del sentenciado para volver a insertarse en la sociedad, sólo que como se indicó, no existe una valoración del examen de los profesionales que emiten los informes que establecen las condiciones de su readaptación.	A mi criterio la discrecionalidad de los magistrados no guarda relación con los requisitos establecidos en el decreto legislativo 1513 para la concesión o denegatoria de beneficios penitenciarios; sin embargo, considero	Considero que no guarda relación directa, puesto que la verificación de los requisitos es un filtro y luego se da la evaluación al sentenciado, momento en el que el Juez identifica si este ha internalizado las consecuencias del delito que cometió.	Siete de los entrevistados indicaron que la discrecionalidad de los magistrados para resolver beneficios penitenciarios si guarda relación con los requisitos para su concesión o denegatoria en el decreto legislativo 1513.	Hubo tres entrevistados que manifestaron que no la discrecionalidad de los magistrados para resolver beneficios penitenciarios no guarda relación con los requisitos para su concesión o denegatoria en el	Según lo expresado y analizado el 70 % de los entrevistados refirieron que la discrecionalidad aplicada por el magistrado al momento de otorgar o denegar beneficios penitenciarios Si guarda relación con los requisitos señalados en el decreto legislativo

								<p>que cada caso en concreto debe valorarse y ponderarse de forma correcta, ya</p> <p>2020 que no es lo mismo otorgar beneficio penitenciario de liberación</p> <p>condicional a un sentenciado que cuenta con una sola condena que aquel sentenciado que registre más de dos o tres condenas, coligiéndose</p> <p>respecto de este último que no ha internalizado la pena impuesta en su momento</p>		<p>decreto legislativo 1513.</p> <p>1513; mientras que el 30% ha manifestado o que no guardan relación.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	---

<p>3. ¿Según su punto de vista los magistrados hacen un uso adecuado de su discrecionalidad para resolver beneficios penitenciarios teniendo en cuenta los requisitos para su concesión o denegación contemplados en el decreto legislativo 1513?</p>	<p>En general se puede concluir que sí, tanto más si se trata de una facultad que se tiene como parte del criterio.</p>	<p>A mi punto de vista y debido a la experiencia puedo señalar que, si se hace un uso adecuado de la facultad de discrecionalidad, del mismo modo se tiene en cuenta los requisitos para su concesión, mismos que están señalados en el decreto legislativo 1513.</p>	<p>Si, puesto que al verificarse el cumplimiento de los requisitos contemplados en el decreto legislativo 1513, y luego de llevarse a cabo la audiencia respectiva es facultad de nosotros decidir si en base al contenido del expediente y al examen practicado al sentenciado se le pueda conceder o denegar dicho beneficio.</p>	<p>Claro que sí, porque es un deber, obligación que tienen los magistrados al momento de emitir pronunciamiento tanto más si ello no escapa de la garantía de la debida motivación de las resoluciones judiciales.</p>	<p>Hacen un uso adecuado, si y solo si, se verifica que agente, responde al tratamiento progresivo y concurren causas positivas, acciones positivas que el magistrado deberá de constatar, verificar y sólo así el magistrado estaría haciendo un uso adecuado en aplicar su discrecionalidad.</p>	<p>No en todos los casos los magistrados usan su discrecionalidad para resolver beneficios penitenciarios, puesto que su motivación también lo realiza en base al principio de humanidad y al principio de constitucion al del penado.</p>	<p>A mi punto de vista los magistrados ajustan sus criterios a parámetro legales y en concordancia con la debida motivación; sin embargo, en muchos casos la discrecionalidad que aplican para su decisión no es la adecuada puesto que se basan solo al examen practicado.</p>	<p>Sí, toda vez que dentro de la discrecionalidad no únicamente debe considerarse el cumplimiento de los requisitos legales sino, además de la readaptación del sentenciado, debe también verificarse la gravedad del delito cometido, la forma en que cometió el delito, el grado de participación que tuvo, entre otros, que vistos en su conjunto deben servir como fundamento para que el</p>	<p>En mi opinión los magistrados si hacen un uso adecuado de su discrecionalidad ya que cada solicitud de beneficio penitenciarío la evalúan teniendo en cuenta la hoja carcelaria del interno, si ha sido por primera vez sentenciado o registra condenas anteriores, entre otros aspectos tomar una</p>	<p>Si y lo hacen mediante la evaluación de cada persona (sentenciado) identificando si ha internalizado lo cometido; además, de haberse verificado el cumplimiento de los requisitos.</p>	<p>Hubo 8 entrevistas que indicaron que según su punto de vista los magistrados si hacen un uso adecuado de su discrecionalidad para resolver beneficios penitenciaríos teniendo en cuenta los requisitos señalados en el decreto legislativo 1513.</p>	<p>Hubo 2 entrevistas que mencionaron que los magistrados no hacen un uso adecuado de su discrecionalidad para resolver beneficios penitenciaríos teniendo en cuenta los requisitos señalados en el decreto legislativo 1513.</p>	<p>De las entrevistas realizadas y en lo que respecta a esta interrogante se pudo apreciar que el 80% de los entrevistados indicaron que los magistrados si hacen un uso adecuado de su discrecionalidad para resolver beneficios penitenciaríos teniendo en cuenta los requisitos señalados por ley, sin embargo, el 20% ha manifestado que nose</p>

								Juez adopte una posición sobre la concesión o no del beneficio.	decisión.				haría un uso adecuados de la discrecionalidad por parte de los magistrados.
4. ¿Desde su experiencia los magistrados toman en cuenta la naturaleza del delito para resolver los beneficios penitenciarios amparados en el decreto legislativo 1513?	Si, ya que de una u otra forma se revisa la gravedad del delito cometido y del mismo modo, como ha internalizado el hecho punible derivado de la trascendencia.	Si, se toma en cuenta puesto que se debe verificar la gravedad del ilícito penal, lo que ayuda en el análisis y posteriormente en la decisión que se tome.	Desde mi experiencia puedo señalar que sí, debido a que es necesario poder identificar la gravedad del delito cometido.	Sí, se toma en cuenta.	Los magistrados si toman en cuenta el delito, pero a sus decisiones le aplican la discrecionalidad. Este decreto legislativo 1513 es una medida de emergencia de combatir el hacinamiento penitenciario, una solución que falta implementar se mucho más.	Pues desde mi experiencia si toman en cuenta la naturaleza del delito y en base a ello pese a que puedan tener informe psicológico favorable, así como el informe social favorable devienen en muchas oportunidades para solicitudes de beneficio.	Desde mi experiencia puedo precisar que si lo hacen y que la naturaleza del delito es parte del análisis que se realiza para una posterior decisión.	Sí, se ve bastante eso, toda vez que (entre otros elementos) se valora la trascendencia social del delito por el cual la persona se encuentra sentenciada.	Los magistrados si toman en cuenta el delito cometido por el sentenciado o al momento de resolver el pedido de beneficio penitenciario, aunado a ello, toman en cuenta el tipo de participación que tuvo el sentenciado en la comisión del delito si fue a título de autor, coautor o participe.	Considero que si lo hacen ya que se debe verificar y analizar la trascendencia social derivado del ilícito penal.	Los 10 entrevistados señalaron que los magistrados si toman en cuenta la naturaleza del delito para resolver los beneficios penitenciarios amparados en el decreto legislativo 1513.	Ninguno de los entrevistados señaló que los magistrados no tomen en cuenta la naturaleza del delito para resolver beneficios penitenciarios.	Según lo expresado por los entrevistados se pudo concluir que todos indican que los magistrados si toman en cuenta la naturaleza del delito para resolver beneficios penitenciarios.
5. ¿De qué forma los	Se analizan los hechos por	Se debe analizar	Se debe evaluar	De conformidad	Al conceder los	Muchos magistrados	Para analizar la	Como se dijo en la anterior	El análisis realizado	Se basan en	Ocho de los	Se obtuvo	Según lo expresado

<p>magistrados analizan la naturaleza del delito para resolver beneficios penitenciarios amparados en el decreto legislativo 1513?</p>	<p>los cuales se ha sentenciado a una persona, y si los mismos revisten o no gravedad en cuanto al tipo penal atribuido, además, si la comisión del hecho alcanza trascendencia.</p>	<p>detenidamente los hechos materia de sentencia, para que se pueda advertir la existencia del ilícito penal.</p>	<p>hechos materia de sentencia, también la gravedad del delito cometido respecto a su trascendencia.</p>	<p>a la normativa penal existen delitos en su modalidad básica y en su modalidad agravada; asimismo, entre uno u otro delito algunos se pueden considerar más lesivos y por ende más graves que otros, por lo que el magistrado deberá analizar cada caso concreto sobre la base del modo y forma de perpetración del delito materia de sentencia.</p>	<p>beneficios los magistrados analizan al agente, por su conducta, el cumplimiento de sus actividades internas. El delito es analizado por la reparación del daño causado y el cumplimiento de la pena.</p>	<p>toman en cuenta la consumación o tentativa del delito, así como, el daño que pudo tener la víctima al momento de los hechos, además, también si el sentenciado se acogió a una terminación o conclusión anticipada.</p>	<p>naturaleza del delito considera la gravedad del delito; asimismo, el modo, forma y circunstancia de los hechos cometidos.</p>	<p>respuesta, la trascendencia social del delito, por ejemplo, el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo (afecta diversos bienes jurídicos además del patrimonio, como la vida y/o la salud), o el delito de homicidio en donde se privó a una persona del bien jurídico más relevante como es la vida, siendo que también verifican el grado de participación que tuvo, si empleó para ello un arma de fuego o alguna otra arma, la forma cómo ocurrieron los eventos, entre otros. Estos hechos, graves de por sí, y de una gran trascendencia social hacen que los jueces</p>	<p>por los magistrados respecto a la naturaleza del delito es amplio puesto que se remiten a la narración de los hechos expresado en la sentencia, la forma en que el sentenciado participó del evento delictivo sea como autor, coautor o participe; asimismo, también evalúan si el delito cometido quedó en grado de tentativa o consumado.</p>	<p>la narración de los hechos de sentencia, grado de participación en el delito y la trascendencia social.</p>	<p>entrevistan que los magistrados analizan los hechos respecto a la naturaleza del delito para resolver beneficios penitenciarios.</p>	<p>que dos de los entrevistados indicaron que los magistrados analizan la naturaleza del delito evalúan la conducta del sentenciado si este ha cumplido o no con las actividades internas y por la trascendencia social del delito.</p>	<p>por los entrevistados se puede colegir que la mayoría, es decir el 80% ha señalado que los magistrados al analizar la naturaleza del delito para resolver beneficios penitenciarios evalúan los hechos materia de sentencia; mientras él los otros entrevistados optaron por señalar que los magistrados analizan la conducta del sentenciado o si este ha desarrollado o no las actividades dentro del establecimiento, y la trascendencia social del delito.</p>
--	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	---	---	---

								se muestren más cautos al momento de emitir su resolución.					
6. ¿Desde su experiencia a los magistrados toman en cuenta la personalidad del agente del delito para resolver los beneficios penitenciarios amparados en el decreto legislativo 1513?	Sí, toda vez que se analiza la conducta del sentenciado con la finalidad de verificar su proclividad para la comisión de un delito.	Sí, es fundamental para determinar si la persona es proclive a cometer nuevamente un ilícito penal.	Sí, es importante analizar la personalidad del agente (sentenciado) ya que debemos advertir que tipo de conducta tiene y a la vez identificar si este ha internalizado o no respecto a la comisión del ilícito penal por el cual se le juzgo, del mismo modo reconocer si es una persona predispuesta a la comisión nuevamente de un acto ilícito.	Sí se toma en consideración, resultando muy importante y necesario para resolver los beneficios.	Por supuesto. La ley, aunque no discrimina literalmente al agente, la personalidad de este es importante para el magistrado. La persona recluida en un penal no está eliminada de la sociedad, y se debe tomar en cuenta su personalidad fuera y dentro del penal.	En mi experiencia los magistrados si toman en cuenta la personalidad del solicitante puesto que ello es corroborado con el informe psicológico y la entrevista que se realiza.	Si considero que forma parte del análisis ya que el sentenciado debe generar una sensación de internalización respecto a lo suscitado para generar convicción en el magistrado.	Si, aunque para ellos se basan únicamente, a la luz del decreto legislativo 1513, en la evaluación que el mismo Juez, el fiscal y la defensa técnica realizan sobre el interno, no haciéndose preguntas que requieran de una opinión más técnica como sería el interrogatorio que se podría hacer al trabajador social y/o al psicólogo que emiten los informes en su área.	Considero que los magistrados si toman en cuenta la personalidad del agente al momento de resolver un beneficio penitenciario, toda vez que, sobre dicha base pueden formarse una idea en cuanto a su forma de respuesta del agente del delito en otros casos anteriores por delitos similares.	Sí toman en cuenta la personalidad del agente, toda vez que, se realiza una evaluación al sentenciado en la que el juez analiza e identifica si dicha persona ha internalizado respecto al acto ilícito cometido y si es proclive a la comisión de otro acto ilícito.	Se obtuvo que los 10 entrevistados señalaron que los magistrados si toman en cuenta la personalidad del agente del delito para resolver beneficios penitenciarios.	Hubo 1 de los entrevistados que si bien es cierto señalo que los magistrados si toman en cuenta la personalidad del agente del delito para resolver beneficios penitenciarios, también señaló que los magistrados se basan a lo señalado o en el decreto legislativo 1513.	Como consecuencia a la presente pregunta se obtuvo que la mayoría de entrevistados el 100% afirma que los magistrados si toman en cuenta la personalidad del agente del delito para resolver beneficios centenarios; mientras que uno de los entrevistados pese haber asegurado lo señalado, también indicó que los magistrados se basan a lo regido en la normativa decreto

												legislativo 1513.	
7. ¿De qué forma los magistrados analizan la personalidad del agente del delito para resolver los beneficios penitenciarios amparados en el decreto legislativo 1513?	De acuerdo a las características individuales, asimismo, a la identificación del delito que se ha cometido; aunado a lo señalado también se analiza si el condenado ha internalizado conductas antisociales, así como también si ha generado un entorno de convivencia relacionado con personas de características semejantes.	Básicamente debe realizarse un análisis respecto a las características de cada sentenciado y del mismo modo identificar el ilícito penal cometido por su persona, finalmente, luego de analizar ello, se debe tener énfasis en sus relaciones con otras personas que han cometido actos ilícitos, es decir que tan identificado se siente con dichas personas y como es la relación.	Se evalúa e identifica las características que se advierten del sentenciado, del mismo modo que tanto ha internalizado el hecho de haber cometido un acto ilícito y cuál es el tipo de relación que podría tener con otros grupos o persona que se encuentren inmersas en el ámbito criminal, es decir que hayan cometido y continúen cometiendo actos ilícitos.	Debe precisarse que los fines de la pena tienen como correlato la resocialización del condenado, en tal sentido, este debe demostrar que se viene cumpliendo con dicho fin generando en el magistrado una real convicción de que el condenado se encuentra apto para egresar del penal y seguir demostrando su readaptación.	Desde el cumplimiento de las normas de conductas internas, cumplimiento de los mecanismos de redención de la pena por el trabajo para alcanzar la semilibertad o libertad, la reeducación y la reinserción social debe ser analizada por el magistrado a través de los informes penitenciarios.	Los magistrados analizan la personalidad del solicitante al beneficiario mediante el informe psicológico, informe social, al igual del certificado disciplinario y además de ello el análisis del examen personal del solicitante.	En principio analizan el informe psicológico o del sentenciado para evaluar su avance y posteriormente realizan un examen bajo el principio de intermediación que le permita al magistrado o el convencimiento que requiere.	Realizan preguntas sobre su se considera apto para volver a insertarse en la sociedad, de qué manera aseguran que no volverían a cometer otro delito doloso, de qué manera han asimilado el delito que han cometido, si se muestran arrepentidos del daño ocasionado. En muchas ocasiones, los internos siguen aún negando su participación en el delito que han cometido, lo que también deja entrever que no han asimilado la gravedad del acto ejecutado y tampoco sienten que deban reparar daño alguno, lo que también sirve para evaluar la personalidad del agente por	Verificand o su conducta procesal en delitos anteriores donde fue sentenciado, si en el caso de habersele sentenciado a una pena privativa de libertad de carácter suspendido a llegado a cumplir con las reglas de conducta impuestas y pago de la reparación civil.	Como se indicó en la pregunta anterior se realiza una evaluación al sentenciado o mediante la cual se le realiza preguntas con la finalidad de identificar si se encuentra listo para su reinserción a la sociedad.	Hubo 7 de los entrevistados que refirieron que los magistrados analizan la personalidad del agente del delito para resolver beneficios penitenciarios en mérito a las características individuales del sujeto y al delito cometido.	Hubo 3 entrevistados los cuales indicaron que los magistrados analizan la personalidad del agente del delito de acuerdo al contenido del informe psicológico practicado al sentenciado, asimismo, al cumplimiento de las normas de conducta internas que tiene que ver con la redención de	De las entrevistas recabadas se puede advertir que el 70% ha señalado que la forma en la que los magistrados analizan la personalidad del agente del delito para resolver beneficios penitenciarios es de acuerdo a las características de cada sentenciado y la identificación del delito que ha cometido para verificar el nivel de gravedad; sin embargo, el 30% ha señalado que dicho

								parte del Juez.				pena.	análisis se basa en el contenido del informe psicológico que se ha realizado al sentenciado, así como, al cumplimiento de las actividades desarrolladas dentro del centro penitenciario.
--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	-------	--

4.3. **Discusión**

En este capítulo se presentan distintos hallazgos posteriores al análisis de las entrevistas a los especialistas que colaboraron con el presente trabajo, **Discrecionalidad en el otorgamiento de beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513 - Lima Norte, 2020**; siendo así, se llevó a cabo un análisis estableciéndose categorías y subcategorías, para que de esta manera se pueda organizar y estudiar la información obtenida, misma que nos va llevar a responder los objetivos de la investigación.

A continuación, se presentarán los resultados de cada objetivo desde el punto de vista de cada participante.

Análisis e interpretación de los hallazgos

Los resultados que se muestran a continuación están planteados de acuerdo a los objetivos de la investigación.

Con respecto al objetivo general; ***Analizar la discrecionalidad para el otorgamiento de beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513 – Lima Norte, 2020***, se realizaron las siguientes preguntas:

1. ¿Desde su experiencia de qué forma los magistrados hacen uso de su discrecionalidad para resolver beneficios penitenciarios teniendo en cuenta los requisitos para su concesión o denegatoria contemplados en el decreto legislativo 1513?
2. ¿Considera usted que la discrecionalidad de los magistrados para resolver beneficios penitenciarios guarda relación directa con los requisitos para su concesión o denegatoria contemplados en el decreto legislativo 1513?
3. ¿Según su punto de vista los magistrados hacen un uso adecuado de su discrecionalidad para resolver beneficios

penitenciarios teniendo en cuenta los requisitos para su concesión o denegatoria contemplados en el decreto legislativo 1513?

De lo antes señalado, podemos concluir que se obtuvieron los siguientes resultados:

Los entrevistados con relación a la pregunta N°01 que tienen vinculación con el objetivo general de la investigación, en su mayoría (90 %) manifestaron que los magistrados hacen uso de su discrecionalidad luego de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el decreto legislativo Nro. 1513 y del examen practicado al sentenciado para que posterior a ello se pueda tomar la decisión si se otorga o no dicho beneficio; sin embargo, la minoría (10%) ha referido que los magistrados hacen uso de la discrecionalidad al tener mayor nivel de interpretación al no seguir al pie de la letra la norma.

Por otro lado, respecto a la pregunta N° 02 que del mismo modo tiene vinculación con el objetivo general, en su mayoría (70%) manifestaron que la discrecionalidad aplicada por el magistrado al momento de otorgar o denegar beneficios penitenciarios si guarda relación directa con los requisitos señalados en el decreto legislativo N° 1513; sin embargo, en su minoría (30%) ha manifestado que la discrecionalidad aplicada no guarda relación con los requisitos contemplado en el decreto legislativo antes referido.

Ahora bien, respecto a la pregunta N° 03, en su mayoría (80%) han señalado que desde su punto de vista los magistrados si hacen uso adecuado de su discrecionalidad para resolver beneficios penitenciarios teniendo en cuenta los requisitos señalados en el decreto legislativo N° 1513, mientras que el (20 %) han indicado

que los magistrados no hacen uso adecuado de la discrecionalidad para resolver.

Ante lo expuesto podemos decir que la percepción que tiene la mayoría de los entrevistados, al responder las preguntas relacionadas al objetivo general coincide con lo señalado por García (2018) quien en su publicación “Discrecionalidad judicial” refiere que la discrecionalidad es aplicada por el Juez con la finalidad de ser objetivo, imparcial, justo y fiel al derecho; sin embargo, su decisión está basada también en incertidumbres puesto que debe optar por la decisión que estime conveniente evaluando diversos puntos y debiendo considerar cual es lo más equitativo y justo cuando sea aplicado en virtud a lo señalado podremos identificar la discrecionalidad.

Asimismo, se relaciona con la teoría de la justicia **Rawls (1971)**, misma que señala reconoce que los principios de la justicia se identifican por su aplicación a las entidades sociales, además, relaciona a la justicia con la equidad entre personas.

Continuando con el primer objetivo específico de la presente investigación es; ***Analizar la discrecionalidad para resolver los beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513, respecto a la naturaleza del delito – Lima Norte, 2020***, donde se realizaron las siguientes preguntas:

4. ¿Desde su experiencia los magistrados toman en cuenta la naturaleza del delito para resolver los beneficios penitenciarios amparados en el decreto legislativo 1513?
5. ¿De qué forma los magistrados analizan la naturaleza del delito para resolver los beneficios penitenciarios amparados en el decreto legislativo 1513?

De las interrogantes enunciadas se obtuvieron los siguientes resultados:

Con relación a la pregunta N° 4, que tiene relación con el primer objetivo específico, el 100% de participantes señalaron que los magistrados si toman en cuenta la naturaleza del delito para resolver los beneficios penitenciarios amparados en el decreto legislativo 1513, puesto que se debe verificar la gravedad del ilícito penal, lo que ayuda en el análisis y posteriormente en la decisión que se tome; por otro lado, con relación a la pregunta N° 5, que del mismo modo guarda relación con el primer objetivo específico, el (80%) refiere que los magistrados al analizar la naturaleza del delito analizan los hechos materia de sentencia; sin embargo el (20%) señaló que los magistrados analizan la naturaleza del delito evaluando la conducta del sentenciado si este ha cumplido no con las actividades internas y por la trascendencia social del delito.

Por lo que, podemos advertir que la percepción que tiene la mayoría de entrevistados, al responder las preguntas relacionadas al primer objetivo específico, guardan relación con la teoría absoluta o de la retribución, Kant y Hegel, misma que hace referencia a la necesidad que el acto ilícito sea penado con la finalidad que se retribuya lo que emana de la justicia, en otras palabras, que el ilícito que se haya cometido debe tener una sanción y la persona que ha cometido el hecho debe cumplir con una pena según se encuentre tipificado, a su vez, Matos (2017) señala que la fundamentación jurídica de los beneficios penitenciarios se basa en principios y que debe tenerse en cuenta que su otorgamiento está sujeto a que se realice el análisis de lo que lo motiva.

Posteriormente, tenemos el segundo objetivo específico, ***Analizar la discrecionalidad para resolver los beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513, respecto a la personalidad del agente – Lima Norte, 2020***, donde se realizaron las siguientes preguntas:

6. ¿Desde su experiencia los magistrados toman en cuenta la personalidad del agente del delito para resolver los beneficios penitenciarios amparados en el decreto legislativo 1513?

7. ¿De qué forma los magistrados analizan la personalidad del agente del delito para resolver los beneficios penitenciarios amparados en el decreto legislativo 1513?

De lo señalado se pudo obtener los siguientes resultados:

Con relación a la pregunta N° 6 los 10 entrevistados señalaron que los magistrados si toman en cuenta la personalidad del agente del delito para resolver beneficios penitenciarios, toda vez que, se analiza la conducta del sentenciado con la finalidad de verificar su proclividad para la comisión de un delito; asimismo, es necesario precisar que uno de los entrevistados, además, agregó que los magistrados se basan a los requisitos señalados en el decreto legislativo 1513.

Por otro lado, respecto a la pregunta N°07 el (70%) de los entrevistados que refirieron que los magistrados analizan la personalidad del agente del delito para resolver beneficios penitenciarios en mérito a las características individuales del sujeto y al delito cometido, del mismo modo que tanto ha internalizado el hecho de haber cometido un acto ilícito y cuál es el tipo de relación que podría tener con otros grupos o persona que se encuentren inmersas en el ámbito criminal; mientras que el (30%) indicaron que los magistrados analizan la personalidad del agente del delito de acuerdo al contenido del informe psicológico practicado al sentenciado, asimismo, al cumplimiento de las normas de conducta internas que tiene que ver con la redención de pena.

En mérito a lo señalado podemos advertir que la percepción que tiene la mayoría de los entrevistados al proporcionar respuesta

a las preguntas que se han realizado sobre el segundo objetivo específico, coincide con la teoría relativa de la pena, *Ibid*, esta teoría hace precisión que la pena no está encaminada a la justicia, por el contrario, su fin es brindar protección a la sociedad ya que las penas deben ser arribadas a efectos que no vuelvan a cometer actos ilícitos; asimismo, con lo que concluye Cueva (2021) en su tesis, que tanto el Poder Judicial, así como el Ministerio Público limitan el otorgar los beneficios penitenciarios requeridos por el interno, pese a que de la revisión se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el decreto legislativo Nro. 1513; extrayéndose como resultado que no se cumple con otorgar la libertad a quienes cumplen con lo señalado por ley.

Ahora bien, es necesario señalar las fortalezas que se han destacado en el desarrollo de la presente investigación, en este caso, la virtualidad, lo que me ha permitido cumplir con el desarrollo, del mismo modo con las asesorías necesarias para cumplir con lo señalado por la universidad; asimismo, el acceso a la información, puesto que la Universidad Cesar Vallejo nos proporciona muchas facilidades para acceder a diversas páginas con la finalidad de encontrar publicaciones, artículos, libros, entre otros, que han permitido enriquecer el trabajo de investigación.

Por otro lado, también es importante señalar las debilidades que se han presentado, como es el tema de entrevistar a Jueces, hubo muchos intentos fallidos, debido a que con la virtualidad tienen una agenda muy recargada y siempre se encuentran participando en audiencias, ello retraso un poco el poder concluir con las entrevistas; asimismo, la situación por la que atravesaba nuestro país con el intento fallido de golpe de estado, al encontrarnos en incertidumbre fue aún más dificultoso poder concretar citas con los jueces para las respectivas entrevistas.

Con el presente trabajo se buscó aportar conocimiento nuevo, puesto que se advirtió la existencia de un problema que se origina en la sociedad; asimismo, el propósito surge a efectos que se garantice una buena investigación cumpliendo con

lo señalado.

Debemos tener en cuenta que el trabajo desarrollado tuvo relación con diversas teorías transversales, entre ellas, **teoría del delito**, misma que se basa en el principio de lesividad; asimismo, cabe precisar que forma parte de una herramienta básica que permite tomar conocimiento el momento en el que un hecho puede ser considerado o no delito, así como el grado, entre otros.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: De acuerdo al objetivo general que se planteó en la presente investigación se ha podido advertir que los Magistrados al resolver beneficios penitenciarios, es decir decidir si otorgan o deniegan dicho beneficio, analizan los hechos y lo que perciben en la audiencia que se lleva a cabo; sin embargo, también se ha podido identificar que toman mayor énfasis en los criterios subjetivos, dejando de lado los criterios objetivos, de esta manera no existiría una debida motivación al momento de resolver.

SEGUNDA: Por otro lado, de acuerdo al primer objetivo específico se tuvo como resultado que los magistrados si toman en cuenta la naturaleza del delito para resolver los beneficios penitenciarios amparados en el decreto legislativo 1513, puesto que verifican la gravedad del delito cometido, lo que ayuda al análisis y posteriormente en la decisión que se tome.

TERCERA: Y respecto al segundo objetivo específico se tuvo como resultado que los magistrados para resolver beneficios penitenciarios toman en cuenta la personalidad del agente del delito, toda vez que, se analiza la conducta del sentenciado con la finalidad de verificar su proclividad para la comisión de un delito, asimismo, se puede concluir que lo hacen en mérito a las características individuales del sujeto y al delito cometido, del mismo modo que tanto ha internalizado el hecho de haber cometido un acto ilícito y cuál es el tipo de relación que podría tener con otros grupos o persona que se encuentren inmersas en el ámbito criminal.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte evalúe mediante un cuadro estadístico los beneficios penitenciarios resueltos a consecuencia del decreto legislativo 1513; asimismo, evalúe las resoluciones emitidas con la finalidad de verificar y advertir la debida motivación en las mismas y el cumplimiento adecuado de la discrecionalidad en el análisis basado en criterios subjetivos y objetivos de acuerdo a las circunstancias del caso.

SEGUNDA: Como es de conocimiento los magistrados son jueces preparados para aplicar la ley y la facultad que se les confiere, como es el decidir si otorgan o no beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513, para ello se requiere de su criterio, puesto que se evalúan muchos aspectos, ya que en caso de denegar y presentarse la apelación esta resolución emitida es evaluada por un órgano superior quien va confirmar o revocar la decisión arribada, por lo que, se recomienda que la Presidencia de la Corte Superior de Lima Norte desarrolle programas especializados en beneficios penitenciario que permitan a los Jueces prepararse mejor y orientarlos a una buena aplicación del criterio teniendo en cuenta los aspectos objetivos, subjetivos y otros que se presenten, puesto que debemos recordar la finalidad para lo cual fue emitido el decreto legislativo 1513, dichos programadas pueden manifestarse mediante talleres o capacitaciones a corto plazo a efectos de acelerar y cumplir con lo señalado en el decreto legislativo materia de investigación.

TERCERA: Que, la Presidencia del Poder Judicial de Lima Norte emita directivas concernientes a la participación de los Jueces penales en las audiencias de beneficios penitenciarios con la finalidad que se cumpla con lo que señala la normativa, asimismo, a efectos de unificar los criterios que son tomados en cuenta debiendo ser criterios objetivos y subjetivos.

I. REFERENCIAS

- Alexy, Robert (1989). Teoría de la argumentación jurídica. Trad. Manuel Atienza e I. Espejo. Madrid CEC
- Aristizabal, E. y Mojica, C. Discrecionalidad judicial. Desarrollo de una categoría en continua construcción Utopía y Praxis Latinoamericana, vol. 25, núm. Esp.3, pp. 50-60, 2020. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/279/27963600004/html/>
- Atienza, Manuel (1995): "Sobre el control de la discrecionalidad administrativa. Comentarios a una polémica", en Revista Española de Derecho Administrativo, nº 85 pp. 5-25.
- Bautista, J. (2015). Discrecionalidad judicial. 2018, de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado:<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/18.pdf>
- Borja, C. (2019). Algunas cuestiones relacionadas con las garantías jurídicas de los beneficios penitenciarios. Anuario de derecho penal y ciencias penales, 72, 31-54. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7059245>
- Bravo, L., García, U., Hernández, M, y RUIZ, M., (2013). Metodología de investigación en educación media. México. Recuperado: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009#:~:text=La%20entrevista%20es%20una%20t%C3%A9cnica,al%20simple%20hecho%20de%20conversar.&text=Es%20un%20instrumento%20t%C3%A9cnico%20que%20adopta%20la%20forma%20de%20un%20di
- Campos, E. (26 de junio de 2019). ¿Deben existir jueces de ejecución penal para resolver beneficios penitenciarios? LP Pasión por el Derecho. Recuperado: <https://lpderecho.pe/deben-existir-jueces-ejecucion-penal-resolverbeneficios-penitenciarios/>
- Carpio, L. (2012). Los beneficios penitenciarios en el Perú. Alternativa

Informativa.

- Carrasco, S. (2013). Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. Lima: San Marcos.
- Christin Tønseth & Ragnhild Bergsland | Sammy King Fai Hui (Reviewing editor) (2019) Prison education in Norway – The importance for work and life after release, Cogent Education, 6:1, Recuperado: DOI: [10.1080/2331186X.2019.1628408](https://doi.org/10.1080/2331186X.2019.1628408)
- Coaguila-Valdivia, J. F., Bedoya-Perales, P. V., Huallpa-Mendoza, A. M. y Contreras-Puelles, G. A. (2021). Los Beneficios Penitenciarios en el Periodo 2008-2016 en Arequipa, Peru: Propuesta de Informe Psicológico y Resocialización. *Anuario de Psicología Jurídica*, 31(1), 1 – 7, recuperado de: <https://doi.org/10.5093/apj2021a1>.
- Código de Ejecución Penal Peruano
- Cubas Villanueva, V. (2003). El Proceso Penal: Teoría y Práctica. Lima: Quinta Edición Palestra Editores S.R.L.
- Cueva (2021). Incumplimiento del decreto legislativo N° 1513 y la población carcelaria en tiempos de COVID -19 del Centro Penitenciario Lurigancho 2020 [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Recuperado: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71493>
- De Fazio, F. (2016). Sobre La teoría del derecho de Robert Alexy. Análisis y crítica, de Jan-R. Sieckmann. *Isonomía*, (44), 193-199. Recuperado:http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182016000100193
- Decreto Legislativo 1513, 17 de junio del 2020. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/aprueban-decreto-deshacinar-penales-jueces-revisaran-oficio-cesacion-prision-preventiva-decreto-legislativo-1513/>
- Decreto legislativo N°654
- Desdentado Daroca, Eva (1997): Discrecionalidad administrativa y planeamiento urbanístico, Aranzadi, Pamplona.

- Duque, H. y Díaz-Granados, E. (2019). Análisis fenomenológico uso en la investigación metodológica para su interpretativo. Una guía cualitativa en psicología. *Pensando Psicología*, 15(25), 1-24. Recuperado:<https://revistas.ucc.edu.co/index.php/pe/article/view/2956/2771>
- Echeverry Restrepo, C. (2011). El imperio de la discrecionalidad judicial. *Criterio Jurídico*, 8(1). Recuperado a partir de: <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/articloe/view/296>
- Enoki – Miñao E., Ruiz – Barrueto M. (2020) Danger of major outbreaks of COVID-19 in the Peruvian prison population. *Scopus*. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85128319348&doi=10.18176%2fresp.00016&origin=inward&txGid=e8549ee80c6bee4c210446e24482ff4>
- Ernst Ludwig Von Beling. (1866-1932) Relevante jurista alemán, en el ámbito del derecho penal, seguidor de la corriente causalista. Destaca entre sus obras *La doctrina del crimen* en la que conceptúa el tipo penal como fundamento de la dogmática en la ciencia penal.
- Espinoza (2021). La eficacia del Decreto Legislativo 1513, y el hacinamiento penitenciario, en la remisión condicional de la pena, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2020. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Recuperado: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66614>
- Etcheverry, J. B. (2020). DISCRECIONALIDAD JUDICIAL. CAUSAS, NATURALEZA Y LÍMITES. *Teoría & Derecho. Revista De Pensamiento Jurídico*, (15), 149-171. Recuperado a partir de: <https://ojs.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/123>
- Fernández, M. (2016). Metodología para el análisis de datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de 29 energías. Recuperado: <file:///C:/Users/user/Downloads/DialnetMetodologiaParaElAnalisisDeDatosCualitativosEnInve-7062638.pdf>

- Flores y Mojica (2020), Discrecionalidad judicial. Desarrollo de una categoría en continua construcción Judicial Discretion. Development of a Category in Continuous Construction, recuperado en 04 de diciembre del 2020, de: <https://www.redalyc.org/journal/279/27963600004/html/>
- Franz Ritter Von Liszt. (1851-1919) Jurista y político alemán experto en derecho penal, precursor de corriente causalista naturalista, en la que la acción es la causación de un resultado. Destaca entre otras obras El Tratado de derecho penal alemán, 1881.
- Fuentes Cubillos, Hernán. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal: Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Ius et Praxis*, 14(2), 13-42. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122008000200002>
- García Amado, J. A. (2006). ¿Existe discrecionalidad en la decisión judicial? *Isegoría*, (35), [151–172](https://doi.org/10.3989/isegoria.2006.i35.34). <https://doi.org/10.3989/isegoria.2006.i35.34>
- García J. (08 de diciembre del 2018), Discrecionalidad Judicial, recuperado de <https://almacenederecho.org/discrecionalidad-judicial#:~:text=La%20tesis%20positivista%20de%20la,normas%20II amadas%20de%20derecho%20positivo>
- Garzón Vallejo, I. (2009). Hart y la configuración del Estado jurisdiccional. *Dikaion*, 17. Recuperado a partir de: <https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1395>
- Gómez Vargas, M., Galeano Higueta, C. y Jaramillo Muñoz, D. A. (julio-diciembre, 2015). El estado del arte: una metodología de investigación. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 6(2), 423-442.
- Habermas, Jürgen. (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. *Diánoia*, 55(64), 3-25. Recuperado en 27 de diciembre de 2022, de

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502010000100001&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502010000100001&lng=es&tlng=es)

- Hernández Sampieri, C.R. (2014). Metodología de la Investigación. Sexta Edición por McGRAW - HILL INTERAMERICANA DE MÉXICO, S.A. Recuperado: <https://www.uca.ac.cr/wp.content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández, Fernández y Baptista (2010) Metodología de la Investigación. Ediciones Mc Graw Hill. México.
- Kelsen, Hans (1986): Teoría pura del Derecho, trad. de Roberto J. Vernengo de la segunda edición alemana (1960), UNAM, México.
- Kronman, A. (2007). El problema de la discrecionalidad judicial. Revista sobre enseñanza del Derecho, 5(10), 95-99. http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/10/e_problema-de-la-discrecionalidad-judicial.pdf
- Milla, D. (2014). Los beneficios penitenciarios como instrumentos de acercamiento a la libertad análisis desde la legislación iberoamericana [Tesis de doctorado, Universidad de Alcalá]. Dialnet. [Recuperado: https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=100648](https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=100648)
- Mondragón Duarte, S. L., Guzmán Quintero, A. y Pérez Medina, A. G. (enero-abril, 2020). Regulación del tratamiento penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos. Revista Virtual Universidad Católica del Norte, (59), 166-187 doi: <https://doi.org/10.35575/rvucn.n59a10>
- Monje Álvarez, C.A. (2011). Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa: Guía Didáctica Universidad. Recuperado: <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>.
- Moreso Mateos, J. J. y Ferrer Beltrán, J. (Dir.) (2010). H. L. A. Hart. Madrid, Spain: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/unilibre/58688?page=229>.
- Peña Cabrera F., A.R. (2008). Derecho Penal. Lima: Editorial. Idemsa.
- Peralta, Félix. (2017). La discrecionalidad judicial y la

sanción*. Revista Jurídica Derecho, 5(6), 23-32. Recuperado en 04 de diciembre de 2022, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000100003&lng=es&tlng=es.

- Pino, D. (2015). Beneficios penitenciarios: uniformización de los criterios de interpretación adoptados por el TC, la Corte Suprema y las leyes N° 29604, 30101 y 30332. Gaceta Penal y Procesal Penal, 179
- Popescu, L. (2018). The rights of a person deprived of liberty of maintaining family ties in five European countries. LESIJ Lex ET Scientia International Journal, (2), 188- 201. <https://www.ceeol.com/search/article-detail?id=729611>
- Rabbi- Baldi R. (16 de junio del 2008), la teoría de la interpretación judicial en Cossio y Betti, recuperado de <file:///C:/Users/EQUIPO/Downloads/Dialnet-LaTeoriaDeLaInterpretacionJudicialEnCossioYBettiCo-2650376.pdf>
- Ramos, C. (2011). Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento. Lima: Grijley & Iustitia S.A.C.
- Rawls, J., (1971). “Teoría de la Justicia”. Cuarta reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica.
- Reátegui (2021). Decreto Legislativo 1513 y su eficiencia en el des hacinamiento, en variación de medidas de internamiento, en los juzgados de familia de San Martín, 2020-2021. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Recuperado: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66498>
- Ricra, L. (2016). Trámite y criterios para conceder los beneficios penitenciarios en el tiempo [Diapositiva de Power Point]. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/M%C3%B3dulo-3-TRAMITE-Y-CRITERIOS-PARA-CONCEDER-BENEFICIOSPENITENCIARIOS.pdf>

- Rodríguez, M. (2013). Adversary System of Criminal Justice and Principle of Mandatory Prosecution of Criminal Proceedings. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, (40), 643-686. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512013000100020>
- Rojas I. (29 de abril de 2011) La Proporcionalidad de las penas, recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/15.pdf>
- Rosas Yataco, Jorge. (2010) Manual de derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Proceso Penal. Lima Editorial Moreno, pp. 494
- Rubiños, D. (2020). Análisis de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por jueces penales de Lima Centro disfunciones [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41693/Rubi%C3%BAos_TD.V.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sánchez Velarde, P. (2009) El Nuevo Proceso Penal. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Sánchez, K. (21 de julio de 2020). El cumplimiento de la ley en el otorgamiento de beneficios penitenciarios, ¿principal factor que lo convierte en una concesión «ipso facto» a favor del reo? LP Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/cumplimiento-ley-otorgamiento-beneficios-concesionipso-facto-favor-reo/>
- Tadic, D. (2018). Prison, women and prison rules for women. European Journal of Criminology; volumen 18(4), 484-503. Recuperado: <https://doi.org/10.1177%2F1477370818788016>
- Tananta (2021). Decreto legislativo 1513 y su incidencia en beneficios penitenciarios por tráfico ilícito de drogas, en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66797>

- Taylor S.J y Bogdan R. (1987). Introducción a los Métodos Cualitativos de Investigación. Ediciones Paidós, SAICF – Buenos Aires. Recuperado de: <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2011/12/Introduccion-a-metodos-cualitativos-de-investigaci%C3%B3n-Taylor-y-Bogdan.344-pags-pdf.pdf>
- Welzel, H. (1968). La doctrina de la acción finalista, hoy. BOE: Anuario de derecho penal y ciencias penales (2), 221-230.

ANEXOS

Anexo 1.- Matriz de Categorización

Categorías	Subcategorías	Fuente informante	Técnicas	Instrumentos	Participantes
Discrecionalidad	<ul style="list-style-type: none"> ● Discernimiento ● Proporcionalidad 	Expertos			<p>4 Jueces</p> <p>3 Fiscales</p> <p>3 Abogados.</p>
Beneficios Penitenciarios	<ul style="list-style-type: none"> ● Peligrosidad del agente ● Naturaleza de los beneficios penitenciarios 	<p>O</p> <p>Especialistas</p>	Entrevistas	Guía de preguntas de entrevista	

Anexo 2.- Matriz de consistencia

Título: Discrecionalidad en el otorgamiento de beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513 – Lima Norte, 2020.

Formulación Del Problema	Formulación De Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología
<p>Problema general: ¿Analizar de qué manera los magistrados utilizan la discrecionalidad para el otorgamiento</p> <p>Problemas específicos: 1. ¿Analizar de qué manera los magistrados utilizan la discrecionalidad para resolver los beneficios penitenciarios, respecto de la naturaleza del delito cometido -Lima Norte, 2020? 2. ¿Analizar de qué manera los magistrados utilizan la discrecionalidad para resolver los beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513, respecto de la personalidad del agente - Lima Norte, 2020?</p>	<p>Objetivo general: Analizar la discrecionalidad para el otorgamiento de beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513 - Lima Norte, 2020.</p> <p>Objetivos específicos: 1. Analizar la discrecionalidad para el 5 resolver los beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513, respecto a la naturaleza del delito - Lima Norte, 2020. 2. Analizar la discrecionalidad para resolver los beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513, respecto a la personalidad del agente, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.</p>	<p>Discrecionalidad</p> <p>Beneficios peniten</p>	<p>Discernimiento</p> <p>Proporcionalidad</p> <p>Peligrosidad del agente</p> <p>Naturaleza de los beneficios penitenciarios</p>	<p>Enfoque: Cualitativa Tipo: Básica Diseño de Investigación: Fenomenológico. Nivel de investigación: Descriptivo. Técnicas de recolección de datos: Entrevistas</p> <p>Instrumentos: Guía de preguntas. Participantes: 4 Jueces, 3 Fiscales 3 Abogados.</p> <p>Escenario: Distrito Judicial y Fiscal de Lima Norte.</p>

Anexo 3.- Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: DISCRECIONALIDAD EN EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS A CONSECUENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 1513 – LIMA NORTE, 2020.

Nombre :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera los magistrados utilizan la discrecionalidad para el otorgamiento de beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513 – Lima Norte, 2020

Preguntas

- 1. ¿Desde su experiencia de qué forma los magistrados hacen uso de su discrecionalidad para resolver beneficios penitenciarios teniendo en cuenta los requisitos para su concesión o denegatoria contemplados en el decreto legislativo 1513?**

.....
.....
.....
.....
.....
.....

- 2. ¿Considera usted que la discrecionalidad de los magistrados para resolver beneficios penitenciarios guarda relación directa con los requisitos para su concesión o denegatoria contemplados en el decreto legislativo 1513?**

.....
.....
.....
.....
.....

-
3. **¿Según su punto de vista los magistrados hacen un uso adecuado de su discrecionalidad para resolver beneficios penitenciarios teniendo en cuenta los requisitos para su concesión o denegatoria contemplados en el decreto legislativo 1513?**

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la discrecionalidad para resolver los beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513, respecto a la naturaleza del delito – Lima Norte, 2020
--

4. **¿Desde su experiencia los magistrados toman en cuenta la naturaleza del delito para resolver los beneficios penitenciarios amparados en el decreto legislativo 1513?**

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. **¿De qué forma los magistrados analizan la naturaleza del delito para resolver los beneficios penitenciarios amparados en el decreto legislativo 1513?**

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la discrecionalidad para resolver los beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513, respecto a la personalidad del agente – Lima Norte, 2020

6. **¿Desde su experiencia los magistrados toman en cuenta la personalidad del agente del delito para resolver los beneficios penitenciarios amparados en el decreto legislativo 1513?**

.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. **¿De qué forma los magistrados analizan la personalidad del agente del delito para resolver los beneficios penitenciarios amparados en el decreto legislativo 1513?**

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

Anexo 4.- Validación de las entrevistas

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo general Analizar de qué manera los magistrados utilizan la discrecionalidad para el otorgamiento de beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513 – Lima Norte, 2020.								
1	¿Desde su experiencia de qué forma los magistrados hacen uso de su discrecionalidad para resolver beneficios penitenciarios teniendo en cuenta los requisitos para su concesión o denegatoria contemplados en el decreto legislativo 1513?	x		x		x		
2	¿Considera usted que la discrecionalidad de los magistrados para resolver beneficios penitenciarios guarda relación directa con los requisitos para su concesión o denegatoria contemplados en el decreto legislativo 1513?	x		x		x		
3	¿ Según su punto de vista los magistrados hacen un uso adecuado de su discrecionalidad para resolver beneficios penitenciarios teniendo en cuenta los requisitos para su concesión o denegatoria contemplados en el decreto legislativo 1513?	x		x		x		
Objetivo Especifico 1		Si	No	Si	No	Si	No	

	Analizar la discrecionalidad para resolver los beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513, respecto a la naturaleza del delito – Lima Norte, 2020 .						
4	¿Desde su experiencia los magistrados toman en cuenta la naturaleza del delito para resolver los beneficios penitenciarios amparados en el decreto legislativo 1513?	x		x		x	
5	¿De qué forma los magistrados analizan la naturaleza del delito para resolver los beneficios penitenciarios amparados en el decreto legislativo 1513?	x		x		x	
Objetivo Especifico 2 Analizar la discrecionalidad para resolver los beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513, respecto a la personalidad del agente – Lima Norte, 2020.		Si	No	Si	No	Si	No
6	¿Desde su experiencia los magistrados toman en cuenta la personalidad del agente del delito para resolver los beneficios penitenciarios amparados en el decreto legislativo 1513?.	x		x		x	
7	¿De qué forma los magistrados analizan la personalidad del agente del delito para resolver los beneficios penitenciarios amparados en el decreto legislativo 1513?.	x		x		x	



lonae (prsclaar sl hsy sufictente) sl hay auflclancla

OpInlénd• apllxz slIMad: Apllcable{X} Apllcabls daspuds da corrsg¥()

No aplicable ()

Apsllldos y nombras dat Juez valldador: Dr. Marco Amozdo Carracoo Cmpos

DNI: 09964701

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

son suficientes para medir la dimensión.

12 de noviembre del 2022

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo general Analizar de qué manera los magistrados utilizan la discrecionalidad para el otorgamiento de beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513 – Lima Norte, 2020.								
1	¿Desde su experiencia de qué forma los magistrados hacen uso de su discrecionalidad para resolver beneficios penitenciarios teniendo en cuenta los requisitos para su concesión o denegatoria contemplados en el decreto legislativo 1513?	x		x		x		
2	¿Considera usted que la discrecionalidad de los magistrados para resolver beneficios penitenciarios guarda relación directa con los requisitos para su concesión o denegatoria contemplados en el decreto legislativo 1513?	x		x		x		
3	¿ Según su punto de vista los magistrados hacen un uso adecuado de su discrecionalidad para resolver beneficios penitenciarios teniendo en cuenta los requisitos para su concesión o denegatoria contemplados en el decreto legislativo 1513?	x		x		x		
Objetivo Especifico 1 Analizar la discrecionalidad para resolver los beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513,		Si	No	Si	No	Si	No	

respecto a la naturaleza del delito – Lima Norte, 2020 .							
4	¿Desde su experiencia los magistrados toman en cuenta la naturaleza del delito para resolver los beneficios penitenciarios amparados en el decreto legislativo 1513?	x		x		x	
5	¿De qué forma los magistrados analizan la naturaleza del delito para resolver los beneficios penitenciarios amparados en el decreto legislativo 1513?	x		x		x	
Objetivo Especifico 2 Analizar la discrecionalidad para resolver los beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513, respecto a la personalidad del agente – Lima Norte, 2020.		Si	No	Si	No	Si	No
6	¿Desde su experiencia los magistrados toman en cuenta la personalidad del agente del delito para resolver los beneficios penitenciarios amparados en el decreto legislativo 1513?	x		x		x	
7	¿De qué forma los magistrados analizan la personalidad del agente del delito para resolver los beneficios penitenciarios amparados en el decreto legislativo 1513?	x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiente) si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable(X) Aplicable después de corregir ()

No aplicable ()

Apellidos y nombres del Juez validador: Jesús Ricardo Gutiérrez Ruiz

DNI: 46800796

Especialidad del validador: Derecho Penal y Procesal Penal

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados

son suficientes para medir la dimensión.



17 de noviembre del 2022

Firma del Experto Informante

Especialidad

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo general Analizar de qué manera los magistrados utilizan la discrecionalidad para el otorgamiento de beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513 – Lima Norte, 2020.								
1	¿Desde su experiencia de qué forma los magistrados hacen uso de su discrecionalidad para resolver beneficios penitenciarios teniendo en cuenta los requisitos para su concesión o denegatoria contemplados en el decreto legislativo 1513?	x		x		x		
2	¿Considera usted que la discrecionalidad de los magistrados para resolver beneficios penitenciarios guarda relación directa con los requisitos para su concesión o denegatoria contemplados en el decreto legislativo 1513?	x		x		x		
3	¿ Según su punto de vista los magistrados hacen un uso adecuado de su discrecionalidad para resolver beneficios penitenciarios teniendo en cuenta los requisitos para su concesión o denegatoria contemplados en el decreto legislativo 1513?	x		x		x		
Objetivo Especifico 1 Analizar la discrecionalidad para resolver los beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513,		Si	No	Si	No	Si	No	

respecto a la naturaleza del delito – Lima Norte, 2020 .							
4	¿Desde su experiencia los magistrados toman en cuenta la naturaleza del delito para resolver los beneficios penitenciarios amparados en el decreto legislativo 1513?	x		x		x	
5	¿De qué forma los magistrados analizan la naturaleza del delito para resolver los beneficios penitenciarios amparados en el decreto legislativo 1513?	x		x		x	
Objetivo Especifico 2 Analizar la discrecionalidad para resolver los beneficios penitenciarios a consecuencia del decreto legislativo 1513, respecto a la personalidad del agente – Lima Norte, 2020.		Si	No	Si	No	Si	No
6	¿Desde su experiencia los magistrados toman en cuenta la personalidad del agente del delito para resolver los beneficios penitenciarios amparados en el decreto legislativo 1513?	x		x		x	
7	¿De qué forma los magistrados analizan la personalidad del agente del delito para resolver los beneficios penitenciarios amparados en el decreto legislativo 1513?	x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiente) si hay suficiencia

Opinion de aplicabilidad: Aplicable(X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del Juez validador: Bustillos Villalta Irving Poul DNI: 45219395

Especialidad del validador: Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

1)Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado

2)Relevancia: El ítem es apropiado para representar el componente o dimensión específica del constructo

3)Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia: se dice suficiencia cuando los ítems planteados

son suficientes para medir la dimensión



IRVING POUL BUSTILLOS VILLALTA
FISCAL ACUSADOR JEFES
CUARTO DEPARTAMENTO
CALLE PRINCIPAL CORONADO
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NOROCCIDENTAL

17 de noviembre del 2022

Firma del Experto Informante

Especialidad

Anexo 5.- Resolución de Inscripción de título



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 5958-2022-UCV-VA-EPG-F05L01/J

Lima, 25 de noviembre de 2022

VISTO:

El proyecto de investigación denominado: **Discrecionalidad en el otorgamiento de Beneficios Penitenciarios a consecuencia del Decreto Legislativo 1513 - Lima Norte, 2020**; presentado por el (a) **Dr. Rosa Luz Oncehuay Valencia** con código de estudiante N° 7002740819 del programa de **Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal - grupo A2**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la normativa de la Universidad César Vallejo, señala que el estudiante deberá presentar un proyecto de investigación para su aprobación y posterior sustentación con fines de graduación;

Que, el proyecto mencionado cuenta con opinión favorable del docente de la experiencia curricular de **"Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación"** **Carrasco Campos Marco Antonio**.

Que, es política de la Universidad velar por el adecuado manejo administrativo de los documentos para cumplir las políticas internas de gestión;

Que, el (la) Jefe (a) de la Unidad de Posgrado, en uso de sus facultades y atribuciones;

RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR, el Proyecto de Investigación denominado: **Discrecionalidad en el otorgamiento de Beneficios Penitenciarios a consecuencia del Decreto Legislativo 1513 - Lima Norte, 2020**, presentado por el (a) **Dr. Rosa Luz Oncehuay Valencia** con código de estudiante N° 7002740819.

Art. 2°.- DESIGNAR, al docente de la experiencia curricular de **"Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación"** **Carrasco Campos Marco Antonio** como asesor(a) del proyecto de investigación mencionado en el artículo 1°.

Art. 3°.- PRECISAR, que el (a) autor (a) del proyecto de investigación deberá desarrollarlo en el semestre en curso y excepcionalmente hasta el semestre siguiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. Estrella A. Esquilagola Aranda
Jefa de la Escuela de Posgrado
Campus Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CARRASCO CAMPOS MARCO ANTONIO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Discrecionalidad en el Otorgamiento de Beneficios Penitenciarios a consecuencia del Decreto Legislativo 1513-Lima Norte,2020", cuyo autor es ONCEHUAY VALENCIA ROSA LUZ, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CARRASCO CAMPOS MARCO ANTONIO DNI: 09964701 ORCID: 0000-0002-6715-8537	Firmado electrónicamente por: MCARRASCOCA el 12-01-2023 19:19:19

Código documento Trilce: TRI - 0515404